

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.372

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 518

(De 3 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE JAMAICA A LA ESCUELA VIEJO VERANILLO, DEL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 13

(De 4 de agosto de 1993)

RESOLUCION Nº 93-120

(De 25 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 156-93- A.L.D.N.C.y A.

(De 26 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 158-A.L.D.N.C.y A.

(De 26 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 155-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 30 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 159-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 30 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 160-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 161-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 30 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 18-P-93

(De 19 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 19-P-93

(De 31 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 218-93

(De 1º de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 219-93

(De 1º de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 518

(De 3 de septiembre de 1993)

"Por el cual se asigna el nombre de República de Jamaica a la Escuela Viejo Veranillo, del Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47, Orgánica de Educación, de 1946, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que según Decreto Nº94 de 10 de junio de 1988, se creó la Escuela Primaria Oficial Viejo Veranillo, en el Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que dicho plantel educativo, atendiendo la política del Gobierno Nacional de hacer público reconocimiento a los países que mantienen relaciones con nuestro país, se le asigna el nombre de República de Jamaica a la Escuela Viejo Veranillo, del Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignase el nombre de República de Jamaica a la Escuela Primaria Viejo Veranillo, en el Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 7 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 13
(De 4 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 14 de mayo de 1992, el Lic. Rodrigo Ernesto Alemán Arias, en nombre y Representación Legal de la empresa denominada PAVIMENTOS, S.A. solicitó Prorroga al Contrato No.4 del 7 de abril de 1987 e identificada con el símbolo PSA-EXTR(arena)86-4;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo para prorrogar hasta por igual término de duración al Contrato, siempre y cuando el Contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones descritas por dicha Ley y los reglamentos pertinentes.

Que mediante Liquidación de Ingresos No.229.613.29 de 14 de mayo de 1992, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación de Ingresos No.229.611.91 del 18 de mayo de 1992, la concesionaria pagó los Cánones Superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado, incluyendo el Informe Ambiental y sus Anexos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) años contados a partir del 8 de abril de 1993, la concesión de extracción otorgada a la empresa denominada PAVIMENTOS, S.A., mediante Contrato No.4 del 7 de abril de 1987 e identificada con el símbolo PSA-EXTR(arena)86-4.

SEGUNDO: Considerar el Informe Ambiental y sus Anexos como parte integral de la concesión y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO A. FABREGA DE OBARRIO
Viceministro de Comercio e Industrias
Dirección General de Recursos Minerales.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 1º de septiembre de 1993
Ana María N. de Polo.
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-120
(De 25 de agosto de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Miguel Angel Alfano Busato, con oficinas ubicadas en Calle Sexta, en Santiago,

Provincia de Veraguas, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 267398, Rollo 37430, Imagen 8, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 126.35 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Alanje y Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí (Río Chico), la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AHASA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 93-S7;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Miguel Angel Alfano Busato por la empresa ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADO, S.A.
 - b) Memorial de solicitud;
 - c) Certificado del Registro Público de la empresa;
 - d) Pacto Social de la empresa;
 - e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
 - f) Declaración Jurada;
 - g) Capacidad Técnica y Financiera;
 - h) Plan de Trabajo;
 - i) Declaración de Razones;
 - j) Recibo de Ingresos No.71943 de 17 de agosto de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
 - k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
 - l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
 - m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;
- Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de Áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADO, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 126.35 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Alanje y Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí (Río Chico), de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-139, 93-140 y 93-141;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1993.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 31 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo.
Registradora

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 156-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 26 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **LIC. EMILIO SUCRE QUIROS**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.2-58-727, con domicilio en Calle Alberto Navarro, El Cangrejo, Edificio Setton Place No.32, con poder especial conferido por el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el día 28 de julio de 1993, para representar legalmente a la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Imagen 9, Rollo 15421 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.51 (Renglón No.4), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.8088-93-J.D., de fecha 29 de junio de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 5,520 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE COTRIMOXAZOL DE 80 MG./400 MG. (ZOLPRIM-MEDIPAN), que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, bajo el Código 1-01-0387, con un precio de \$17.39 X FRASCO DE 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (\$95,992.80);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9278, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.156-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,760 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo

estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6912-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 28/100 (B9,599.28), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B95,992.80), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL

PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : **EL CONTRATISTA**, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : **EL CONTRATISTA**, acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : **LA CAJA**, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del **CONTRATISTA**;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 99/100 (B95.99), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B89,273.30.

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 6,719.50.

B95,992.80.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
EMILIO SUCRE QUIROZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 158-93-A.L.D.N.C.yA.
(De 26 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, LIC. EMILIO SUCRE QUIROS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.2-58-727, con domicilio en Calle Alberto Navarro, El Cangrejo, Edificio Setton Place No.32, con poder especial conferido por el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el día 28 de julio de 1993, para representar legalmente a la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Imagen 9, Rollo 15421 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.59 (Renglón No.1), celebrada el 2 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8093-93-J.D., de fecha 29 de junio de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,600 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE 25 MG. DE HIDROCLOROTIAZIDA CON 50 MG. DE TRIAMTERENO (TRIACIL MEDIPAN), que en adelante se denominará EL PRODUCTO, bajo el Código 1-01-0307 con un precio de \$18.65 X FRASCO DE 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$67,140.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9200, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.158-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,800 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega,

señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6913-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS SOLAMENTE (\$6,714.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$67,140.00), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y

solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B67.14), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B62,440.20.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 4,699.80.
B67,140.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
EMILIO SUCRE QUIROZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 155-93-A.L.D.N.C. y A.**

(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, LIC. RAMON E. ALVARADO G., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Federico Boyd, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a la Ficha 40758, Imagen 83, Rollo 2342, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.66(Renglón No. 3), celebrada el 6 de octubre de 1992, adjudicada mediante Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.8061-93-J.D., de 24 de junio de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 13,500 FRASCOS DE IBUPROFENO DE 400mg., TABLETAS (IBULAP 400mg. TABS. RECUBIERTAS), Código 1-01-0682, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.8.50 X Fco. X 500, para un monto total de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.114,750.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9251, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote,

nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-155-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega el PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.8590, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por

la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,475.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.114,750.00), PRECIO EN PLAZA, fabricación nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS CON 75/100 (B/.114.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	106.717.50
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	8.032.50
	<u>114.750.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON E. ALVARADO G.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 30 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 159-93-ALD.N.C. y A.
(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. DAVID E. ALVARADO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-148-962, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa HALGAM, S.A., ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las

leyes de la República e inscrita a Ficha 81935, Imagen 65, Rollo 7518 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 26(II Conv.)(Renglón No. 4), celebrada el 18 de diciembre de 1992,, adjudicada mediante Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 8091-93-J.D. de 29 de junio de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **HALGAM, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 32,800 FRASCOS DE CALCIO GLUCONATO JARABE 300-400mg./15ml. FRASCO DE 200ml. (CAL-P-LIQUIDO), Código 1-03-0410, con un precio de B/.2.00 X Fco., para un monto total de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,600.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7712, emitida el día 18 de junio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 159-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios 32,800 Fcos., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 06.77.08.8606 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,560.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de HALGAM, S.A. (Panamá), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,600.00), precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.65.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	61.008.00
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	4.592.00
	<u>65.600.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
DAVID E. ALVARADO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 30 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 160-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. FELIPE KWAI BEN, varón, panameño, con Cédula de Identidad

Personal No.8-367-383, vecino de esta ciudad, con domicilio en Vía Ernesto T. Lefevre, Edificio No.10, con poder especial conferido de acuerdo a la escritura pública No.342 del Registro Público, para representar legalmente a la empresa PHAR MED SALES PANAMA, S.A., ubicada en Vía Ernesto T. Lefevre, Edificio No.10, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Rollo 0031642, Imagen 0163 y Ficha 244184, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7864-93-J.D., de fecha 15 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor PHAR MED SALES PANAMA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No.305 de 23 de junio de 1993, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 7,200 FRASCOS X 100 TABLETAS DE GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA), TABLETA SUBLINGUAL 0.4mg. (NITROSTAT), Código 1-01-0204, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$8.00 X 100 TABLETAS, para un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$57,600.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9310, emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La

fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 100 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.160-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 3,600 FRASCOS X 100 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 1502.08.8760, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B\$5,760.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS PARKE DAVIS (U.S.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con Criterio Técnico de la Comisión de Medicamentos del 17 de marzo de 1993, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$57,600.00), precio C.I.F., Panamá sin Impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del **CONTRATISTA**;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B57.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B53,568.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	4,032.00.
	<u>B57,600.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
FELIPE KWAI BEN
Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 30 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 161-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUINONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS

RIGAR, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en al Tomo 622, Folio 509, Asiento 126296, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7896-93-J.D., de 22 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No. 305 de 23 de junio de 1993, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Licitación Pública,

de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 34,020 FRASCOS X 360ml. DE HIDROXIDO DE ALUMINIO GEL 6% (ACIGEL), bajo el código 1-03-0011-03-01-02, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.2.00 X Fco., lo cual alcanza un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,040.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9255, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y

al embalaje interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-161-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 17,010 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0427.08.8686, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,804.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIGAR, S.A. (Panamá) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sañear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,040.00), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada

además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 04/100 (B/.68.04), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	63.277.20
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.762.80
	<u>68.040.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA QUINONES
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 30 de agosto de 1993

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 18-P-93
(De 19 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. VIRGILIO PICOTA O., varón, panameño,

mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-168-151, en su carácter de Representante Legal de la empresa CODIVA, S.A., inscrita en Ficha 93032, Rollo 9044, Imagen 236 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.14-93, celebrada el 5 de mayo de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.126-93 de 1 de junio de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio LIRIO, ubicado en Avenida Simón Bolívar (Transistmica), Viejo Veranillo, Corregimiento de Curundú, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL

ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar en todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/479,246.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/159.75), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación e la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de

Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción de vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.15-019413.9 - - expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BALBOAS (B/239,623.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. Endoso No.1 15-019413.9 expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BALBOAS (B/239,623.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde

a un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y ~~recibo~~ a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. L53-22119/R53-300784, Endoso No. ⁹³⁻³ expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY - - , por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este Artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/479.30) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. VIRGILIO PICOTA O.,
CODIVA, S.A.

REFRENDO:
RUBEN CARLES,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 19 de agosto de 1993.

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 19-P-93
(De 31 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. FRANCISCO JAVIER BARSALLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-171-129, en su carácter de

Representante Legal de la empresa **DIPLANI, S.A.**, inscrita en Ficha 105463, Rollo 10327, Imagen 97, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.2-93, celebrada el 31 de marzo de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.128-93 de 1 de junio de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de 180 Viviendas más Infraestructura, ubicadas en el Proyecto de Villa del Caribe 6ta. Etapa, Provincia de Colón.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación **EL CONTRATISTA** suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar en todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los

trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.1,580,000.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.70.01.01.519 Comisión Alto Nivel - Presidencia.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.526.66), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario

efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la **FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 0013.01.8591** - - - - expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS (B/790,000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la **FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 0013.02.8592** - - - - -, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS (B/790,000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término..

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 109306525 - - - - - , expedida por la Compañía INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A. - - , por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este Artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y

Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/1,580.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. FRANCISCO JAVIER BARSALLO
DIPLANI, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 31 de agosto de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 218-93

(De 1º de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y por la otra: PEDRO E. LASERNA G., varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del Pasaporte No.AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., inscrita en Ficha 234024, rollo 29106, Imagen 126 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.12-93, celebrada el día 6 de abril de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 127-93 -- del 1º de junio de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de UN (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificada y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/450,189.00) . Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales

que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/150.06), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactado, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario

efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la **FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.619300124** - - - - expedida por la Compañía WICO - - - - - por la suma **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/225,094.50)** que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la **FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No.699300790**, Endo-/, expedida por la Compañía WICO - - - - - so No.01 - - - - - , por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/225,094.50)** - - - - - que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.719300034**

- - - - -, expedida por la Compañía WICO - - - - -
- - - - -, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS
(B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/450.20) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
PEDRO E. LASERNA G.
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 1º de septiembre de 1993.

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 219-93
(De 1º de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, **MINISTRO DE VIVIENDA**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** y por la otra: **PEDRO E. LASERNA G.**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del Pasaporte No.AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A.**, inscrita en Ficha 234024, rollo 29106, Imagen 126 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.15-93, celebrada el día 5 de mayo de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 125-93 - - del 1º de junio de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de UN (1) Edificio **HORTENSIA** más Infraestructura, ubicado en Calle 21 de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificada y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS (B/395,871.00)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.515 Vigencia Actual.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de **CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/131.96)**, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactado, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.619300123 - - - - expedida por la Compañía WICO - - - - - por la suma CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/197,935.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años

siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE ^{so No.01} PAGO No. 699300789, Endo-/ expedida por la Compañía WICO - - - - -
- - - - - , por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/197,935.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 7193000 33 - - - - -, expedida por la Compañía WICO - - - - -
- - - - - , por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o

cesación de pagos sin que se haya producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/395.90)** y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
PEDRO E. LASERNA G.
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 1º de septiembre de 1993.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación de la Gaceta Oficial Nº 22.370 de viernes 10 de septiembre de 1993 se corrige lo siguiente:

En la páginas Nº 4 dice:
"Jueves 9 de septiembre de 1993 Nº 22.369"

DEBE DECIR:
"Viernes 10 de septiembre de 1993 Nº 22.370"

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Yo, JOSE M. SANDINO, con cédula del I.P. 8-199-2525, cancelo la Licencia Comercial Tipo B N° 37515, del **TALLER SANDINO**, por conversión de persona natural a jurídica. Panamá, 7 de septiembre de 1993.
L-279.144.32
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que Emilio Moscoso y Cia., ha traspasado el negocio denominado **BOTICA EL TRIANGULO** a FARMACIA ROSARIO S.A., ubicado en Calle 18 Oeste, Edificio 17-32 planta baja en El Chorrillo.
L-279.046.31
Segunda publicación

AVISO
Para los efectos que la ley dispone, Yo, RICARDO MENENDEZ BURBANO, en mi condición de representante Legal del establecimiento comercial "RICCI" hago constar la cancelación de la Licencia Comercial como persona natural No. 44403, por cambio a persona jurídica bajo la razón comercial MENENDEZ,

S.A.
RICARDO MENENDEZ BURBANO
Cédula No. 8-100-640.
L-278.763.41
Primera publicación

AVISO COMERCIAL
En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio anuncio el cierre de operaciones del negocio denominado **DECO ELMO**, ubicado en Edificio DIMAR, Local No. 2, Bella Vista, Propiedad del Sr. Elias Moreno G., con Céd. No. 8-235-2073.

ELIAS MARINO
8-235-2073
L-277.058.25
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado MUEBLICENTRO OTERO, S.A., RUC.: 28648-0042-232268 ha vendido el establecimiento comercial denominado **"MUEBLICENTRO OTERO"** amparado con la Licencia Comercial No. 24357 a la Sociedad Inversiones Otero, S.A. RUC.: 39370-0002-275289.
L-08687
Primera publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del público que el local denominado **ELECTRICENTRO DE COLON**, ubicado en la ciudad de Colón, ha cancelado su licencia como persona natural, para constituir, Licencia Comercial, como persona jurídica, de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

JAIME PARDO
Cédula 3-94-438
Representante Legal
L-279.644.45
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 4,354 de 24 de agosto de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **CRACKNUT HOLDING CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 152314, Rollo 39740, Imagen 0052 desde el 30 de agosto de 1993.
L-279.589.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que

mediante la Escritura Pública No. 6,108 de 26 de agosto de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **IBELICE ENTERPRISES INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 236791, Rollo 39781, Imagen 0073 desde el 3 de septiembre de 1993.
L-279.589.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9052 de 20 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 56349, Rollo 39763, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES INMOBILIARIAS HODAI Y MARTINEZ, S.A.** Panamá, 9 de septiembre de 1993.
L-279.561.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 8,291 de 30 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Pa-

namá, registrada el 19 de agosto de 1993, a la Ficha 198371, Rollo 39629, Imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MARINCO FINANCE INC.**

L-277.923.01
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 8,684 de 10 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de agosto de 1993, a la Ficha 197453, Rollo 39653, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KACHA, S.A.**
L-277.910.46
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 8,686 de 10 de agosto de 1993, a la Ficha 232752, Rollo 39653, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LESTER TRADING S.A.**
L-277.909.93
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su Condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2812, a la solicitud de registro de la marca **LEELOOK** a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA EL PROGRESO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 061241, correspondiente a la marca **LEELOOK**, propuesta por la sociedad **THE H.D. LEE**

COMPANY INC., a través de sus apoderados especiales, **ICAZA GONZALEZ-RUIZ, & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e

Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1º de septiembre de 1993
Director
L-279.301.45
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 110
La suscrita Juez Cuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente al público:

HACE SABER:
Que en el juicio de Sucesión Intestada de LUK SIU LAN, se ha dictado un Auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL. Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

AUTO

NUMERO 967

VISTOS:
En consecuencia, quien suscribe, JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:
Que está abierto el juicio de sucesión Intestada de LUK SIU LAN (Q.E.P.D.), desde el día 25 de julio de 1992, fecha en que ocurrió su Defunción;

Que es su heredero sin perjuicios de terceros JOSE RICARDO PAN LUK, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA
Que comparezca a estar a Derecho en la intestada, todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y Publique el Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judi-

cial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículos 1534, 1553, 1555 y 1556 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
Fdo. AIDELINA PEREIRA V. (Juez)
(Fdo.) DANIEL A. VARGAS R. (Secretario)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación.
Panamá, 28 de julio de 1993.

AIDELINA PEREIRA V.
Juez
DANIEL A. VARGAS R.
Secretario
L-279.564.18
Primera publicación